A. V. 19-2001 (Acumulado al AV. Nº 45-2003)

D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana del día lunes cuatro de febrero del año dos mil ocho, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el jui cio oral seguido contra ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado - Asesinato - en agravio de Luís Antonio León Borja, Luís Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquiñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luís Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Condor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y Lesiones Graves en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delite contra la Libertad Personal - Secuestro - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.=================== Presente el señor Fiscal Supremo Adjunto, Avelino Guillén Jáuregui.====== Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI con sus abogados, doctores César Nakasaki Şervigón, Adolfo Pinedo Rojas y Gladys Vallejo Santa María. Asimismo, presentes los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados, Gloria Cano Legua, Rosa Quedena Zambrano, Antonio Salazar García, Gustavo Campos Peralta, Ronald Gamarra Herrera, David Velasco Rondón y José Ochoa Lamas.=== Presentes asimismo el señor Relator y señora la Secretaria de En este acto el señor Director de Debates pregunta a las partes si tienen observaciones que formular al acta de la décima octava sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada.================= El señor Director de Debates da por instaurada la vigésima sesión de este juicio oral Seguidamente por Secretaría se da cuenta que, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha remitido la Directiva número cero uno guión COFI, la misma que ha sido debidamente autenticada por el Secretario General – Jefe del Comando

Seguidamente el señor Director de Debates dispone el ingreso del testigo Fernando Lecca Esquén, quien ingresado manifiesta ser Técnico de Primera del Ejército del Perú, nací en Chorrillos en la ciudad de Lima el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con cuarenta y nueve años, de ocupación militar en actividad fuera de cuadro, soy agente de inteligencia en la especialidad de criptólogo. Seguidamente es inquirido por el señor Director de Debates: Testigo, ¿Usted ha sido procesado por los hechos de "La Cantuta" y "Barrios Altos"? DIJO: Sí.-¿Dicha causa se encuentra en trámite o está culminada? DIJO: Doctor, con el permiso que se merece la digna Sala, le digo que con el expediente cero tres guión dos mil tres, "Caso de La Cantuta", del expediente número veintiocho guión dos mil uno, que es el "Caso Barrios Altos", "Pedro Yauri" y "El Santa" que se está ventilando en la Primera Sala Penal Especial en la cual me encuentro procesado y haciendo uso de mi derecho, voy acogerme a mi derecho de guardar silencio.- Señor Lecca, eso vamos a verlo en estos momentos, dígame, ¿Usted se sometió a Confesión Sincera en esa causa? DIJO: Así es.- ¿Actualmente se encuentra procesado o sentenciado? DIJO: Procesado. todavia no he sido sentenciado. En este acto el señor Director de Debates y estando a los manifestado por el testigo, corre traslado a las partes, interviniendo el señor Fiscal: Señor Presidente, el testigo Lecca Esquén ha sido ofrecido por la Fiscalía y ha brindado importante información en los dos procesos que se le siguen ante la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Lima, en ambos procesos el testigo se ha acogido a la confesión sincera y en lo central ha admitido los cargos que le ha formulado el señor Fiscal Superior, en tal sentido, la Fiscalía considera que el testigo Lecca Esquén está en la obligación de brindar su testimonio a la Sala, en razón de que ha admitido la acusación que se le ha formulado y por consiguiente está en la obligación de prestar su testimonio ante el Tribunal, en tal sentido, la Fiscalia solicita respetuosamente a la Sala que requiera a dicho testigo para que cumpla con brindar su testimonio. En este estado hace uso de la palabra el

YANET CARAZAS GARAY Secretaria Sala Penal Feredol de la Corte Suprema

doctor Ronald Gamarra: Señor Presidente, estando con la condición de confeso del testigo Lecca Sequen, la Parte Civil coincide en esta oportunidad con el señor Representante del Ministerio Público, en el sentido que el testigo acá presente tiene la obligación de declarar, y que esa declaración no significa ningún recorte al derecho a la no autoinculpación. Seguidamente el doctor César Nakasaki. abogado defensor del inculpado manifiesta: Señores miembros de la Sala, ya en el caso del testigo Hinojosa Sopla la Sala había marcado un criterio en este sentido, al establecer correctamente que ningún derecho es ilimitado, no existen derechos absolutos y tampoco así el derecho de incriminación, el señor Fernando Lecca Esquén en la audiencia ciento treinta y nueve del juicio "Barrios Altos y Cantuta", expresamente él se acoge a la confesión sincera y lo hace tanto en el caso de "Barrios Altos" como en el de "Cantuta" e incluso lo hace también en el caso de los desaparecidos del Santa a pesar de no estar procesado, o sea agrega el reconocimiento de confesión de un tercer cargo que él no había sido objeto de juicio en ese momento, y yo creo que si además la Sala lo instruyera que resultaría muy útil para su confesión sincera, que él aparezca contribuyendo con la autoridad judicial en la mayor cantidad de oportunidades que pueda, entonces, lejos de afectar su derecho, lo que se estaría haciendo es mas bien fortalecer esta confesión sincera, entonces si nos circunscribimos al ámbito concreto de su confesión sincera, creo que él no podría acogerse al ámbito del derecho de no incriminación y por el contrario, bien instruido entendería que lo va a beneficiar mucho mas bien.- En este estado el señor Director de Debates refiere: El Tribunal ha escuchado atentamente la posición de todas las partes procesales, el caso del señor Fernando Lecca Esquén es exactamente igual, en su esencia, al caso del señor Víctor Manuel Hinojosa Sopla y vamos a resolver como Tribunal ambas situaciones, y decimos que es exactamente igual, porque primero, ambos han alegado, han invocado, derecho al silencio, de abstenerse de prestar testimonio en esta causa; y en segundo lugar, porque en la causa conexa o paralela a la presente ambos se han sometido a la confesión sincera, esto es, han renunciado técnicamente a su derecho a guardar silencio, a abstenerse de declarar; sobre esa base fundamental, el Tribunal quiere manifestar tres consideraciones importantes; la primera, si bien todo imputado tiene como derecho instrumental de la garantía de defensa procesal el derecho al silencio, en tanto que él no puede ser testigo de su propia causa, y obviamente cuando declara siempre hace valer su punto de vista, es evidente que la abstención de declarar es un derecho del que puede hacer uso o no, en consecuencia, si el imputado en el acto oral no hace uso de él, se entiende que técnicamente ha renunciado a su ejercicio, en esas condiciones el derecho al silencio, una vez que en

el acto oral asume esa posición determinada, no puede invocarlo indistintamente, salvo claro está, un supuesto fundado de retractación como consecuencia de una afectación grave a su entorno jurídico; segunda consideración, en el caso de autos, se presenta en ambos testigos un dato singular, no se trata del mismo proceso, aunque si se refieren en bloque a los mismos hechos, cuya pluralidad de procesos se explica por razones estrictamente procesales derivadas de las vicisitudes de un caso complejo en el que también se imputan cargos a encausados que tienen la condición de aforados, o sea sujetos a un fuero personal y distinto, en estas condiciones es de considerar, tanto a Hinojosa Sopla, cuanto a Lecca Esquén materialmente como imputados y sus declaraciones tienen que entenderse en esa perspectiva, pues están formalmente enjuiciados como participantes en los hechos que se le atribuye al acusado Alberto Fujimori Fujimori, aún cuando el primero tiene formalmente en esta causa o estos dos testigos, la condición de tales, en tanto y en cuanto pueda existir riesgo de incriminación o de agravación de su situación jurídica en un juicio en trámite y solo en esa condición, será del caso apreciar su singular estatus procesal, cabe enfatizar que la regla de nuestro procedimiento penal es la amplia capacidad para declarar, porque lo que la ausencia de normas específicas para el testimonio del coimputado, que es la denominación de Hinojosa Sopla y de Lecca Esquén, en función al acusado Fujimori Fujimori, no impide su declaración, ello sin perjuicio de adoptar, como ya se ha hecho en casos similares, criterios de prudencia vinculados la ausencia de juramento, esto último explica una linea doctrinaria vinculada a la sospechabilidad del dicho que siempre presenta un imputado en estas condiciones; tercera y final consideración, siendo así es evidente que si el imputado se negó a declarar en el proceso conexo o negó los cargos respecto de esa estricta posición o situación en orden a los hechos, su negativa a prestar testimonio es jurídicamente fundada al igual que si es interrogado respecto a otros hechos, derecho que no le alcanzaría si para él la causa concluyó con sobreseimiento o sentencia sea esta absolutoria o condenatoria, empero que es el presente caso, si declaró libremente e incluso en el plenario, única etapa procesal en la que su posición alcanza definitividad, se sometió voluntaria e informadamente a la confesión sincera así como si sobre esa premisa expuso ampliamente acerca de los hechos que son materia de juzgamiento en esta causa, al haber renunciado al derecho al silencio no es posible que en este proceso se niegue colaborar con la justicia, tanto más si con ello en modo alguno se afecta su situación procesal en la causa seguida ante la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Lima; estas tres consideraciones son definitivas para considerar que tanto el señor Hinojosa Sopla cuanto Lecca Esquén han renunciado en su

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

oportunidad al derecho al silencio y queremos ser claros sobre todo para usted señor Lecca Esquén, que lo que usted declare especificamente en este proceso, en nada, por una regla típica de diferencia de procesos, lo va perjudicar en cuanto a su situación jurídica en el juicio que se le sigue y que esta como imputado, repito, en nada se le va a perjudicar, y queremos insistirle a usted que el derecho al silencio es de un imputado cuando lo hace valer en su momento y usted cuando tuvo la oportunidad aceptó declarar y someterse a un beneficio procesal puntual; en estas condiciones, reitera el Tribunal que no es posible invocar el derecho al silencio, derecho que en su oportunidad fue voluntariamente desestimado, en tal virtud el Tribunal declara improcedente ese derecho al silencio y le invoca, bajo los apercibimientos correspondientes, que usted se someta a declarar lo que tenga por conveniente y diga su verdad, el Tribuna va a garantizar que su derecho se mantenga incólume y que su posición no se va a ver perjudicada como consecuencia de su versión, lo único que quiere es recoger sus declaraciones para que usted permita al Tribunal llegar a al verdad acerca de los hechos, sin ningún tipo de otra consideración, la garantía de este Tribunal es su absoluta independencia e imparcialidad, y por tanto le invocamos a usted que se sirva declarar sin ningún tipo de presiones, diga usted lo que tenga por conveniente, sobre esa línea vamos a disponer someter a interrogatorio al señor Lecca Esquén. En este estado el Tribunal cede el uso de la palabra al testigo Lecca Esquén, quien señala: Señor, Presidente, no es por faltarle el respeto a usted ni a la digna Sala ni a todos los presentes, pero yo he tomado una decisión que por derecho a mi defensa voy a guardar silencio en este proceso. Seguidamente el señor Director de debates señala: Testigo, le invocamos que esa situación no es pertinente en este proceso, y por consiguiente esta usted obligado a prestar testimonio, si no lo hace se está sometiendo a supuestos de obstrucción a la justicia y bajo esa línea le invocamos que piense de nuevo su actitud, diga usted señor Lecca.- Señor Presidente, ya he tomado mi decisión con el respeto que usted se merece. Acto seguido, el señor Director de Debates corre traslado de este incidente de rebeldía a la Fiscalía y a todas las partes correspondientes. A continuación el señor representante del Ministerio Público manifiesta: Señor Presidente, en primer lugar, ningún testigo después de haber renunciado a su derecho a guardar silencio puede libremente pretender negarse a declarar ante una orden emanada por un Tribunal de justicia, un testigo está en la obligación de declarar, ahora bien, el señor Lecca Esquén manifiesta que se reafirma en su posición de no brindar testimonio, esa conducta procesal a nuestro criterio es extremadamente grave, en tal sentido la Fiscalia solicita; en primer lugar, que se

oficie a la Primera Sala Penal Especial poniendo en conocimiento de dicho órgano jurisdiccional la conducta procesal del testigo Lecca Esquén quien ante ese tribunal se acogió a la confesión sincera y sin embargo acá habiendo sido debidamente convocado y con la debida antelación pretende negarse a declarar; en segundo lugar, solicito que se evalúe la situación de una obstrucción a la justicia que con esa conducta esta realizando el testigo Lecca Esquén, por consiguiente solicito se remitan copias pertinentes a la Fiscalía Provincial de Turno a efecto que evalúe la situación procesal y la conducta jurídica del testigo; y como tercera petición solicito que se agreguen a los autos copias certificadas de las audiencias que ha hecho mención el señor abogado defensor, esto es la audiencia treinta y cinco en el proceso cero tres guión dos mil tres y la audiencia treinta y nueve en el proceso veintiocho guión dos mil uno que son los procesos en "La Cantuta" y "Barrios Altos" en los cuales el testigo ha reconocido en lo central los cargos que se le imputan y ha renunciado a su derecho al silencio al acogerse a la confesión sincera. A continuación la Sala corre traslado a los abogados de la Parte Civil, haciendo uso de la palabra el doctor Ronald Gamarra Herrera, quien señala lo siguiente: Señor Presidente, reproduciendo integramente el planteamiento del señor Fiscal sólo añadiríamos que igualmente se acompañen copias certificadas de las sesiones cuarenta y cuarenta y dos del expediente veintiocho dos mil uno. En este estado el señor Director de Debates concede el uso de la palabra al abogado defensor del inculpado, quien refiere: Señores miembros de la Sala, si bien es cierto resulta correcto el razonamiento jurídico hecho por el Tribunal en el sentido que el señor Lecca Esquén no tendría el derecho de invocar el silencio porque ha renunciado, la Sala ha marcado una categoría jurídica que entiendo impide en este momento hacer viable lo que solicita la Fiscalía y la Parte Civil y es que se trata de un coimputado, de un coacusado que por tanto tiene derecho a defensa técnica y entiendo que en este acto debió haber estado asistido por su abogado, si Jorge Del Castillo, siendo testigo y agraviado viene con su abogado, cómo un coacusado no va a venir con su abogado, cómo ha un coacusado que no es abogado le vamos a pedir que él pueda analizar adecuadamente los limites o no de su derecho de no incriminación, yo suplico en justicia a este Tribunal, porque va a marcar un precedente respecto a otros casos, que estas decisiones sean diferidas a que él pueda estar asistido por su abogado defensor, porque estoy seguro de que si su abogado le explicase a la persona a la cual evidentemente le tiene confianza, seguramente su comportamiento seria otro, porque no existe ninguna razón para que él niegue lo que ya declaró, pero evidentemente no tiene por qué tenernos confianza a nosotros, por eso es que solicito que con su abogado se vuelva a generar esta voluntad de oportunidad y

recién en ese momento se decida, para que él y su abogado asuman su responsabilidad, más aun él tiene defensor de oficio como tengo entendido, con lo que concluyó. Seguidamente el Señor Director de Debates inquiere al testigo si éste tiene abogado de oficio en el juicio conexo, a lo que el testigo expresa que sí, manifestando el señor Presidente: Bien, vamos tener algunas ideas de solución, frente a impasses como lo ocurrido, primero es absolutamente indispensable, y eso es correcto, la presencia de un abogado defensor al costado del imputado, aquí testigo formalmente hablando, que son un lineamiento básico que merece tener toda persona más aun cuando su posición procesal podría implicar afectaciones a su entorno jurídico; en esa línea, entonces el Tribunal va a deferir la solución o la definición de esta situación, para la próxima audiencia en la que se va a citar, pese a que este Tribunal a requerido constantemente al Ministerio de Justicia a fin que concurra permanentemente un abogado de oficio y no lo ha hecho, esta ausencia es la que va a impedir que continuemos y se haga efectivo un probable apercibimiento, le indicamos a usted Lecca Esquén, que la próxima sesión vamos a definir el tema, e invocamos también que usted tenga presente el articulo trescientos setenta y uno del Código Penal que hace mención que una vez que legalmente se le ha requerido para que preste declaración y si no lo hace esta sujeto a un delito y a una pera de correspondiente, entonces pues, bajo ese lineamiento, vamos a suspender la audiencia, para el próximo día miércoles seis de febrero de dos mil ocho a horas nueve de la mañana en que, así como citamos a Lecca Esquén, vamos a citar el señor Isaac Paquiyauri Huaytalla, con lo que concluye. Doy fe. ====

Sawyaite

CARAZAS GARAY